

IV-88-21



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

OF. No. 88-464-DAJ

Quito, 14 de marzo 1988

Señor Doctor
FERNANDO GUERRERO GUERRERO
VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA
DEL CONGRESO NACIONAL
EN SU DESPACHO.-



Señor Presidente :

En vista de que el señor Presidente Constitucional de la República, dentro del plazo previsto en el Art. 68 de la Constitución Política, no sancionó ni objeció el "Proyecto de Ley de Creación del Cantón Chumbo", remitido con oficio No. 1024-PCN-88 del 2 de marzo de 1988, recibido el 3 de los mismos mes y año, el mismo ha quedado - SANCIONADO DE HECHO.

Con la certificación respectiva, devuelvo a usted el auténtico del proyecto que se promulgará como Ley No. 84.

Le reitero con esta oportunidad mis sentimientos de distinguida consideración.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

LCDP. PATRICIO QUEVEDO TERÁN,
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MCM/ajp.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



Ley No. 84

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que la Parroquia Chambo, en la Provincia de Chimborazo, ha tenido un acelerado desarrollo en todos sus aspectos, de manera especial en lo urbano, poblacional, agrícola y comercial;

Que la mencionada Parroquia cuenta con suficiente personal, debidamente capacitado, que puede asumir las correspondientes funciones administrativas que la Ley determina para la organización cantonal;

Que la Parroquia Chambo tiene la infraestructura adecuada para el funcionamiento de las diferentes entidades que integran la organización de los cantones; y,

Que es deber de la Función Legislativa atender las justas aspiraciones de poblaciones como Chambo, que buscan su desarrollo y progreso, mediante la obtención de una nueva jerarquía administrativa.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente:

"LEY DE CREACION DEL CANTON CHAMBO"

Art. 1.- Crease el Cantón Chambo en la Provincia de Chimborazo, cuya cabecera cantonal será la ciudad de Chambo.

Art. 2.- La jurisdicción político-administrativa del Cantón Chambo comprenderá el territorio que actualmente ocupa la parroquia del mismo nombre.

Art. 3.- Los límites del Cantón Chambo serán los siguientes:

AL NORTE:

De la afluencia de la Quebrada Puchulcahuán, en el Río Chambo, el curso de la quebrada indicada, aguas arriba, hasta la confluencia de sus quebradas formadoras Rumishili y Saguatus; de dicha confluencia, la quebrada Rumishili aguas arriba, hasta sus orígenes; de estos orígenes una alineación hasta el sur-este, hasta alcanzar el vértice geodésico leonán de cota 4.400 m; de dicho vértice el paralelo geográfico hacia el este, hasta alcanzar las nacientes de la Quebrada sin Nombre No. 1, en el punto de coordenadas geográficas 01°41'31" de latitud sur y 78°30'45" de longitud occidental; de estas nacientes el curso de la quebrada sin nombre No. 1, aguas abajo, hasta la afluencia en el Río Blanco, continuando por el curso de este último río, aguas arriba, que luego toma el nombre de Tiacu Candé, hasta la confluencia de sus quebradas formadoras Menestiacu y Pailla

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

cajas; de dicha confluencia, la última quebrada indicada, aguas arriba, - hasta sus orígenes; de estos orígenes, el paralelo geográfico hacia el Este, hasta su intersección con la línea de Cumbre de la Cordillera Central de los Andes.

AL ESTE:

De la intersección de la línea de cumbre de la cordillera Central de los Andes, con el paralelo geográfico, que pasa por los orígenes de la quebrada de Yugburpungu (en el límite provincial con la Provincia de Morona Santiago), hacia el sur-oeste hasta los orígenes de la quebrada de Atunanyanchí, de los orígenes de esta última quebrada, hasta los orígenes de la Quebrada de Guarón, siguiendo su curso aguas abajo, hasta la afluencia con la quebrada de Daldal.

AL SUR:

De los orígenes de la Quebrada Daldal, aguas abajo, hasta la afluencia en el Río Chambo.

AL OESTE:

De la afluencia de la Quebrada Daldal en el Río Chambo, el curso del último río indicado aguas abajo, hasta la afluencia de la Quebrada No. 3 en el punto de coordenadas geográficas $01^{\circ}44'11''$ de latitud sur y $78^{\circ}37'02''$ de longitud occidental, continuando por la última quebrada indicada, aguas arriba hasta la unión del camino que pasa por la hacienda San Javier en el punto de coordenadas geográficas $01^{\circ}44'27''$ de latitud sur y $78^{\circ}37'18''$ de longitud occidental, de dicha unión el camino indicado en dirección de Santa Bárbara, hasta el cruce de la Quebrada Colorada; de este cruce, la Quebrada Colorada, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Chibunga de dicha afluencia, el Río Chibunga aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Chambo; de esta afluencia, en el curso del último río indicado, aguas abajo, hasta la afluencia de la Quebrada Puchulcahuán.

- Art. 4.- El nuevo Cantón percibirá las asignaciones de Retención Automática e inversiones, que le correspondan del Fondo Nacional de Participaciones, creado específicamente para el objeto.

ARCHIVO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La administración del nuevo Cantón Chambo, en la provincia del Chimborazo, seguirá a cargo del Municipio de Riobamba, hasta cuando se elijan las dignidades del Municipio de Chambo.

SEGUNDA.- El Tribunal Supremo Electoral de conformidad con la Ley, convocará a elecciones para Presidente del Concejo y Concejales del Municipio de Chambo.

ARTICULO FINAL.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas el primero de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

Dr. Fernando Guimberte Guirro
VICEPRESIDENTE ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA
DEL H. CONGRESO NACIONAL

Abg. Ángel Peñahuan Calderón
PROSECRETARIO GENERAL

(c)

CERTIFICO QUE LA LEY DE CREACION DEL CANTON CHAMBO QUEDO SANCIONADA DE
CHO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 68 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

PALACIO NACIONAL, EN QUITO A CATORCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA
Y OCHO.



LCDO. PATRICIO QUEVEDO TERAN,
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA



ARCHIVO.



REPUBLICA DEL ECUADOR

C O N G R E S O N A C I O N A L

RECIBO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA EL OFICIO No.88-464-
DE 14 DE MARZO DE 1988 CON EL AUTENTICO DEL PROYECTO DE CREA-
CION DEL CANTON CHAMBO" EL MISMO QUE HA QUEDADO SANCIONADO DE
HECHO Y SE PUBLICARA COMO LEY No.84

Quito, 23 de marzo de 1988

Dr. Carlos Jaramillo Diaz
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

ARCHIVO

